

# ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: RELACION DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL TERCER CUATRIMESTRE DE 1999

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL  
DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (\*)

El Tribunal Constitucional ha dictado durante el tercer cuatrimestre de 1999 un total de 93 Sentencias, y un Auto 232/1999, de 11 de octubre, en aclaración de Sentencia que luego mencionaremos, que según el tipo de procedimiento se dividen de la siguiente forma:

A) En *recurso de inconstitucional* se han dictado cinco Sentencias:

— La Sentencia 176/1999, de 30 de septiembre, resuelve el recurso promovido por el Presidente del Gobierno respecto al artículo 10.3 de la Ley del Parlamento de Cataluña 12/1993, de 4 de noviembre, de creación del Instituto para el desarrollo de las comarcas del Ebro. Competencias sobre el establecimiento de exenciones y beneficios fiscales. La Sentencia, que desestima el recurso, cuenta con sendos votos particulares a cargo de los Magistrados Jiménez de Parga (al que se adhieren Mendizábal Allende y Garrido Falla) y Conde Martín de Hijas. En ambos los Magistrados defienden la conveniencia de haber dictado una Sentencia interpretativa.

— La Sentencia 207/1999, de 11 de noviembre, resuelve el recurso promovido por el Presidente del Gobierno respecto a los artículos 47.3 y 48 de la Ley Foral de Navarra 7/1989, de 8 de junio, de Medidas de Intervención sobre Suelo y Vivienda, en los que se establece el régimen de infracciones y sanciones de Notarios y Registradores de la Propiedad. El Tribunal estima parcialmente el recurso, declarando inconstitucional y nulo el artículo 47.3 en tanto considera que invade la competencia exclusiva del Estado en materia de ordenación de los registros e instrumentos públicos y de determinación de las bases del régimen estatutario funcional.

---

(\*) La presente relación de sentencias ha sido elaborada por los profesores Elvira Perales y Rosado Iglesias (coords.); González Ayala, Aranda Alvarez, Fraile Ortiz, Jareño Macías, Pajares Montolío, Reviriego Picón y Velázquez Alvarez.

— La Sentencia 208/1999, de 11 de noviembre, resuelve los recursos acumulados promovidos, respectivamente, por el Gobierno Vasco y el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña respecto a la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia. El Tribunal estima parcialmente los recursos y declara inconstitucional la cláusula «en todo o en parte del mercado nacional» recogida expresamente en determinados preceptos y por remisión en otros, dado que no tiene en cuenta las competencias ejecutivas de la legislación estatal en la materia atribuidas a las Comunidades Autónomas recurrentes en sus Estatutos de Autonomía respectivos. La nulidad queda diferida al momento en que la ley estatal determine los criterios de conexión pertinentes y puedan las Comunidades Autónomas ejercer tales competencias. Respecto a la Disposición transitoria primera, apartado 1 de la Ley impugnada, declara la pérdida sobrevenida del objeto del recurso. La Sentencia cuenta con dos votos particulares. El primero, a cargo del Magistrado González Campos, al que se adhieren los Magistrados Jiménez de Parga y Conde Martín de Hijas, defiende que los recursos debieron ser desestimados por corresponder al Estado tanto la potestad normativa como la de ejecución en materia de defensa de la competencia. El segundo, redactado por el Magistrado Garrido Falla, coincidente con el fallo, discrepa con parte de las líneas argumentales.

— La Sentencia 233/1999, de 16 de diciembre, resuelve los recursos y cuestiones de inconstitucionalidad acumulados interpuestos por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, el Parlamento de Cataluña y sesenta diputados contra la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. La Sentencia aborda los principios de reserva de ley tributaria y sobre prestaciones de carácter público, de seguridad jurídica, de igualdad y de intimidad frente a la informática, así como el régimen de competencias en materia de Hacienda general, régimen local y Administraciones públicas. La Sentencia declara: i) inconstitucional el artículo 45.1, en su redacción inicial, de la citada ley, en la medida en que resulta de aplicación a los precios públicos exigibles por servicios o actividades de solicitud o recepción obligatoria, de carácter indispensable o prestados en régimen de monopolio, tanto de hecho como de derecho, recogidos en el artículo 41.B) de la misma ley, nuevamente en su redacción inicial, en los términos expresados en el FJ. 19,c), párrafo último; ii) que el artículo 48.1, siempre de la misma ley, es constitucional siempre que sea interpretado según lo expuesto en el FJ. 18, último párrafo; iii) que el artículo 119.3, en la expresión «La prestación personal... podrá ser redimida a metálico por un importe doble del salario mínimo interprofesional», es constitucional interpretado según lo dicho en el FJ. 35, párrafos quinto, sexto y séptimo; iv) que el artículo 167 apartados 2 y 3, no tiene carácter básico, y v) desestima los recursos en todo lo demás. El Magistrado García Manzano formula voto particular respecto a lo dicho por el Pleno en relación a los artículos 119.3 y 120 de la ley impugnada. Por su parte, el Magistrado Conde Martín de Hijas redacta voto particular en relación a lo dicho en el fallo respecto al artículo 119 de la mencionada ley, si bien con argumentación distinta.

— La Sentencia 235/1999, de 16 de diciembre, resuelve el recurso interpuesto por

el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, contra determinados preceptos de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero. El Tribunal estima parcialmente el recurso y declara que la remisión al Título I de la Ley 28/1988, reguladora de la Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, efectuada por el apartado 5 de la Disposición Adicional primera, vulnera las competencias de la Comunidad Autónoma recurrente en lo que se refiere a los establecimientos financieros de crédito, con los efectos recogidos en los FF.JJ. 12 y 13 de la Sentencia. Los Magistrado Jiménez de Parga y Vives Antón formulan sendos votos particulares, concurrente con el fallo el primero, y parcialmente discrepante el segundo.

B) En *cuestión de inconstitucionalidad* se ha dictado una única Sentencia:

— La Sentencia 243/1999, de 16 de diciembre, resuelve la cuestión promovida por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco respecto a la Disposición adicional vigésima de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, que fijó la edad de pase a la situación de segunda actividad de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía. El Tribunal aborda la cuestión desde la perspectiva del contenido de la Ley de Presupuestos y declara la inconstitucionalidad y nulidad de la Disposición impugnada.

C) El número de *conflictos positivos de competencia* ha sido de tres.

— La Sentencia 175/1999, de 30 de septiembre, resuelve el conflicto promovido por el Gobierno Vasco contra determinados preceptos de la Orden del Ministerio del interior de 2 de noviembre de 1989, por la que se regulan las modalidades de elaboración de libros-registro y otros documentos de control, obligatorios para determinados establecimientos. El Tribunal estima parcialmente el recurso y declara que las competencias recogidas en determinados preceptos de la precitada Orden (a saber, arts. 1, núms. 3, 5 y 7, y 2, núms. 1, en relación con el núm. 3 del artículo anterior, 2 y 3, núm. 1). Frente al sentir mayoritario, el Magistrado Jiménez de Parga formula voto particular discrepante al que se adhieren los Magistrados Mendizábal Allende y Garrido Falla.

— La Sentencia 186/1999, de 14 de octubre, resuelve el conflicto promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con la Orden del Ministerio del Industria, Comercio y Turismo de 3 de junio de 1992, sobre concesión de subvenciones en relación con el Plan de Promoción de Diseño Industrial. El Tribunal estima parcialmente el recurso y, en consecuencia, declara que las competencias sobre concesión de subvenciones en relación con el Plan de Promoción de Diseño Industrial, recogidas en los arts. 3.1, apartado 4 y la referencia al anexo, 5, 6 y 7 (salvo el primer párrafo), 9, 10 p. 2 y 3, 11, 12 y 14 de la citada Orden y su anexo corresponden a la Generalidad de Cataluña respecto de las actuaciones objeto de subvención, excepto las de fomento de la actividad investigadora de los centros de promoción.

— La Sentencia 242/1999, de 21 de diciembre, resuelve los conflictos, acumulados, promovidos por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña respecto a determinadas Órdenes y Resoluciones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que instrumentan ayudas del Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (Plan FUTURES). El Tribunal estima parcialmente el conflicto y declara que determinados preceptos de las normas respectivas vulneran las competencias de la Generalidad de Cataluña, y que otros no incurrir en tal vicio en tanto sean interpretados conforme indica el mismo Tribunal.

D) En procedimiento de *recurso de amparo* se han dictado 85 Sentencias, de las que cabe destacar:

\* En cuanto a los *actores*:

— Los particulares han promovido 73 recursos de amparo resueltos por el Tribunal;

— Nueve han sido actuados por entidades mercantiles, seis de ellos por Sociedades Anónimas y tres por Sociedades Limitadas;

— Uno por un Centro de Estudios (Centro de Estudios Universal, CEUSA);

— Uno por el Instituto Nacional de Salud;

— Uno por Agrupación Política.

\* En cuanto al *contenido de las resoluciones*:

— De los recursos de amparo resueltos durante este tercer cuatrimestre de 1999:

— Treinta y ocho han sido estimados en su totalidad.

— Cinco han sido estimados parcialmente. Del total de recursos estimados (incluidos los parcialmente estimatorios) 18 poseen carácter devolutivo.

— Treinta y siete han resultado desestimados.

— En cuatro ocasiones se ha acordado la inadmisión del recurso, tres de ellas debidas a la falta de agotamiento de la vía judicial previa: Sentencia 159/1999, de 14 de septiembre; Sentencia 169/1999, de 27 de septiembre, y Sentencia 211/1999, de 29 de septiembre, y una, la correspondiente a la Sentencia 216/1999, de 29 de noviembre, por dirigirse el recurso contra una resolución integrada en un procedimiento aún inconcluso.

— En la Sentencia 236/1999, de 20 de diciembre se declara la pérdida de objeto del recurso.

\* Según el *derecho fundamental alegado* las Sentencias dictadas en procedimientos de amparo pueden dividirse de la siguiente forma:

— El principio de igualdad fue el objeto de las Sentencias 155, 156 y 158/1999, de 14 de septiembre; 172/1999, de 27 de septiembre, 182/1999, de 11 de octubre, 217/1999, de 29 de noviembre, 220/1999, de 29 de noviembre y 227/1999, de 13 de diciembre, sobre resolución judicial no discriminatoria en aplicación del artículo 1.3.g) del Estatuto de los Trabajadores, cuestión ya resuelta en la Sentencia

227/1998 y que ha sido objeto de sentencias en supuestos sustancialmente iguales en las Sentencias 9, 47 y 59/1999. La supuesta vulneración del derecho a la igualdad y el derecho a la tutela judicial efectiva son objeto de las Sentencias 194/1999, de 25 de octubre, 203/1999, de 8 de noviembre, 215/1999, de 29 de noviembre. En la Sentencia 200/1999, de 8 de noviembre, se desestima el recurso fundamentado en la presunta vulneración del derecho a la igualdad, por entender el Tribunal que la desigualdad estaba basada en elementos objetivos no índole subjetiva. La Sentencia 216/1999, de 29 de noviembre, inadmite un recurso fundamentado en la presunta vulneración de los derechos de igualdad y libertad ideológica en tanto la resolución recurrida se incardina en un procedimiento inconcluso. La Sentencia 240/1999, de 20 de diciembre, estima el recurso interpuesto contra la vulneración del derecho a no ser discriminada por razón de sexo originada por la denegación del derecho a la excedencia para el cuidado de hijos a una funcionaria interina que desempeñaba el cargo desde hacía cinco años. Frente al sentir mayoritario el Magistrado Conde Martín de Hijas redacta voto particular discrepante.

— El derecho a la libertad personal y el *habeas corpus* se abordan en las Sentencias 174/1999, de 27 de septiembre: traslado y detención de un extranjero en la «zona de rechazados» del aeropuerto de Las Palmas de Gran Canaria, y 232/1999, de 13 de diciembre, en relación con la inadmisión a trámite de solicitud de *habeas corpus* aunque había sido presentada por persona que efectivamente había sido privada de libertad por una autoridad no judicial.

— La vulneración del derecho a la intimidad en relación a la protección de datos personales se aprecia en la Sentencia 202/1999, de 8 de noviembre, pues, el almacenamiento en soporte informático de los diagnósticos médicos del trabajador, sin su consentimiento expreso, carece de apoyo legal y restringe desproporcionadamente el derecho fundamental.

— La vulneración del derecho a la intimidad en relación con la protección de un aspecto tan personalísimo como la sexualidad se analiza en la Sentencia 224/1999, de 13 de diciembre, en la que se considera que el comportamiento libidinoso del empresario fue lo suficientemente grave para provocar un entorno laboral hostil no deseado ni tolerado, sin que resultara imprescindible una reacción inmediata y contundente.

— El secreto de las comunicaciones, así como el derecho a un proceso con todas las garantías y la presunción de inocencia se abordan en las Sentencias 166/1999, de 27 de septiembre, y 171/1999, de 27 de septiembre. El primero de los derechos así como el derecho a la tutela judicial efectiva, Sentencia 188/1999, de 25 de octubre. En las Sentencias 236 y 237/1999, de 20 de diciembre, se abordan los derechos al secreto de las comunicaciones, a la prueba y al proceso.

— La presunta vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio y a la presunción de inocencia constituyen el objeto del recurso que se resuelve en la Sentencia 239/1990, de 20 de diciembre. El Tribunal desestima el recurso. No obstante, mantiene que el auto para registrar el domicilio de tercero no estaba suficientemente motivado, sin embargo, había otras pruebas independientes en que justificar la condena.

— El derecho al honor se aborda en la Sentencia 180/1999, de 11 de octubre. El

Tribunal desestima el recurso al entender que los hechos susceptibles de afectar al honor únicamente critican la labor profesional de otro sujeto, sin incluir expresiones vejatorias ni descalificadoras desde el plano personal.

— La libertad de información es objeto de la Sentencia 154/1999, de 14 de septiembre, el amparo es otorgado basándose la Sala en la reiterada doctrina del Tribunal sobre las exigencias vinculadas a la veracidad de la información difundida. Sentencia 192/1999, de 25 de octubre.

— Las libertades de expresión y de información se abordan en la Sentencia 187/1999, de 25 de octubre, sobre la prohibición mediante la correspondiente resolución judicial de la emisión de un programa televisivo, sobre la base de una previa causa penal por injurias y calumnias. La Sentencia 214/1990, de 20 de diciembre, desestima el recurso de amparo interpuesto contra la presunta vulneración de la libertad de expresión por considerar que la protesta de un funcionario durante la tramitación de un procedimiento administrativo sobre permiso para estudios resultó innecesaria e insultante.

— La supuesta vulneración del derecho a la cláusula de conciencia se analiza en la Sentencia 199/1999, de 8 de noviembre. Esta es la primera resolución del Tribunal Constitucional que aborda directamente el derecho a la cláusula de conciencia. Aunque el proceso que está en el origen del recurso de amparo que se resuelve en esta Sentencia es anterior a la Ley Orgánica 2/1997, de 19 de junio, reguladora de la cláusula de conciencia y, por tanto, tomaba como base el Convenio Colectivo respectivo, es la primera ocasión en que el Tribunal analiza la citada Ley Orgánica. Como es sabido, el Tribunal en ocasiones precedentes había hecho alguna mención al derecho citado al referirse a la libertad de información. Precisamente en este caso, el Tribunal asume como punto de partida la jurisprudencia sentada acerca de la dimensión institucional de la libertad de información. En este supuesto el recurso es desestimado por considerar el Alto Tribunal que, de una parte, el recurrente no puede ser incluido en el ámbito subjetivo de aplicación del derecho a la cláusula de conciencia y, de otra, que no queda acreditada la existencia de un cambio en la orientación del medio de comunicación, precisamente dos de los aspectos más importantes de la regulación de este derecho.

— El derecho de acceso en condiciones de igualdad a los cargos públicos se debate en la Sentencia 151/1999, de 14 de septiembre, justificación de la pena de inhabilitación especial para «todo cargo público electivo». Frente al parecer mayoritario de la Sala el Magistrado Vives Antón formula voto particular.

— Igual derecho que en la anterior se aborda en la Sentencia 185/1999, de 11 de octubre, en la que se considera que no es discriminatorio ni desfigura la representación política que sólo los votos válidos sean tenidos en cuenta para la asignación de escaños.

El principio de legalidad penal es el objeto de la Sentencia 177/1999, de 11 de octubre. La Sentencia estima el recurso al considerar que se ha vulnerado el principio de *ne bis in idem*, al acordarse por el tribunal de instancia la condena penal por hechos sancionados anteriormente por la Administración pública. Frente a este voto estimato-

rio, los Magistrados Cruz Villalón y Casas Baamonde formulan conjuntamente voto particular en el que defienden que el recurso debió ser desestimado, entre otros motivos, sobre la base de la diferencia existente entre las infracciones sancionadas en la vía administrativa y la penal.

— El derecho de libertad sindical incluye el derecho a distribuir información sindical aunque el sindicato no tenga presencia en el comité de empresa: Sentencia 201/1999, de 8 de noviembre.

\* En cuanto al *derecho a la tutela judicial efectiva* ha sido el más alegado. Los recursos de amparo fundamentados en la presunta vulneración del derecho a la tutela judicial han ido acompañados de motivos concretos, incluidos en el contenido del citado derecho. Según el motivo concreto alegado, podemos dividir de la siguiente forma el volumen de Sentencias que analizan el derecho a la tutela judicial efectiva:

A) Incongruencia en la resolución judicial: Sentencia 193/1999, de 25 de octubre, y Sentencia 165/1999, de 27 de septiembre: incongruencia susceptible de causar inseguridad jurídica e indefensión. Incongruencia omisiva: Sentencia 206/1999, de 8 de noviembre; 210/1999, de 29 de noviembre; 212/1999, de 29 de noviembre.

B) Actos de comunicación procesal: Sentencia 152/1999, de 14 de septiembre; 197/1999, de 25 de octubre; 219/1999, de 29 de noviembre.

C) Ejecución de Sentencias: Sentencia 170/1999, de 27 de septiembre: cumplimiento de una cláusula contractual que pacta obligaciones alternativas.

D) Asistencia letrada y presunción de inocencia: Sentencia 229/1999, de 13 de diciembre.

E) Acceso a la jurisdicción: Sentencias 157/1999, de 14 de septiembre; 211/1999, de 29 de noviembre; 167/1999, de 27 de septiembre: extemporaneidad patentemente errónea porque el último día de plazo era el domingo. 178/1999, de 11 de octubre: subsanabilidad de la comunicación previa; Sentencia 195/1999, de 25 de octubre: resolución judicial que rechaza motivadamente la tardía e insuficiente alegación de enfermedad de la actora. Sentencia 205/1999, de 8 de noviembre; Denegación injustificada al tercer poseedor de una finca a que se persone en el proceso: Sentencia 222/1999, de 29 de noviembre. Sentencia 228/1999, de 13 de diciembre: extemporaneidad apreciada razonadamente porque la reclamación previa sólo suspendió el plazo temporalmente.

F) Acceso a los recursos: Sentencia 163/1999, de 27 de septiembre: inadmisión por mencionar como infringido un texto legal cuya numeración ha sido modificada sobrevenidamente; Sentencia 189/1999, de 25 de octubre. Sentencias 213/1999, 221/1999 de 29 de noviembre y 225/1999, de 13 de diciembre: inadmisión arbitraria de recurso de reposición por no citar el precepto infringido. Sentencia 226/1999, de 13 de diciembre: interpretación restrictiva de las causas de inadmisión.

G) Indefensión: Sentencias 150/1999, de 14 de septiembre; 169/1999, de 27 de septiembre; así como a la tutela judicial efectiva es objeto de la Sentencia 181/1999, de 11 de octubre.

H) Presunción de inocencia: Sentencia 161/1999, de 27 de septiembre;

209/1999, de 29 de noviembre. El derecho a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia se analizan en la Sentencia 238/1999, de 20 de diciembre.

I) Motivación de resoluciones: Sentencias 164/1999, de 27 de septiembre; 204/1999, de 8 de noviembre.

J) Intangibilidad de resoluciones judiciales: Sentencia 179/1999, de 11 de octubre: alteración de los fundamentos jurídicos y del fallo en términos que exceden palpablemente de una aclaración. Sentencia 218/1999, de 29 de noviembre. Frente al fallo desestimatorio, el Magistrado Jiménez de Parga redacta voto particular.

K) Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: Sentencia 160/1999, de 14 de septiembre (consta de un voto particular formulado por el Magistrado Jiménez de Parga, al que se adhiere el Magistrado Garrido Falla); 184/1999, de 11 de octubre; 198/1999, de 25 de octubre; 223/1999, de 29 de noviembre; Sentencia 230/1999, de 13 de diciembre; Sentencia 231/1999, de 13 de diciembre.

L) *Reformatio in peius*: Sentencia 196/1999, de 25 de octubre.

M) Derecho a un juez imparcial: Sentencia 162/1999, de 27 de septiembre: declaraciones a medios de comunicación que permiten fundar una sospecha legítima de parcialidad. Posteriormente se dictó el Auto 232/1999, de 11 de octubre, en aclaración del punto 2.º del Fallo, en relación con el FJ. 2.º, de dicha Sentencia.

N) Derecho al juez legal, así como derecho a la prueba y a no sufrir indefensión: Sentencia 183/1999, de 11 de octubre.

Ñ) Derecho a un proceso con todas las garantías: Sentencia 153/1999, de 14 de septiembre.

O) Derecho a ejercer las acciones legales correspondientes y a obtener un pronunciamiento jurisdiccional: Sentencia 168/1999, de 27 de septiembre. El ejercicio de las acciones legales pertinentes es analizado también en la Sentencia 173/1999, de 27 de septiembre, que estima el recurso interpuesto contra la desestimación por el tribunal de instancia del recurso pertinente basándose erróneamente en una supuesta falta de acción a favor del recurrente.

P) Suspensión cautelar de la ejecución de acto administrativo: Sentencia 214/1999, de 29 de noviembre.

Por su parte, en la sentencia 190/1999, de 25 de octubre se declara la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva como consecuencia de la contradicción entre las decisiones recurridas y otras previas pertenecientes a un orden jurisdiccional distinto pero con las que la resolución impugnada mantiene una relación de dependencia, y en la Sentencia 191/1999, de 25 de octubre se resuelve un supuesto igual al que dio lugar a la Sentencia 140/1999, relativo a la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva por no haber declarado el tribunal de instancia la nulidad de determinados despidos, sino únicamente su improcedencia. Dada su similitud con la Sentencia citada, el Tribunal se remite a ella plenamente, salvo en lo relativo a las alegaciones de los recurrentes relativas a la inadmisión del recurso de casación.



\* Las resoluciones judiciales, según el órgano que las dictó, más recurridas han sido:

<i>Órgano</i>	<i>Sentencia</i>	<i>Auto</i>	<i>Providencia</i>
Juzgados de Instrucción .....		3	
Juzgados de Vigilancia Penitenciaria .....		3	
Juzgado de lo Penal .....	5	1	
Juzgado de lo Contencioso .....			
Juzgado de lo Social .....	8	2	
Juzgado de Primera Instancia .....	1	4	4
Audiencias Provinciales .....	15	3	
Tribunales Superiores de Justicia .....	27	1	1
Audiencia Nacional .....	3		
Tribunal Supremo .....	14	8	

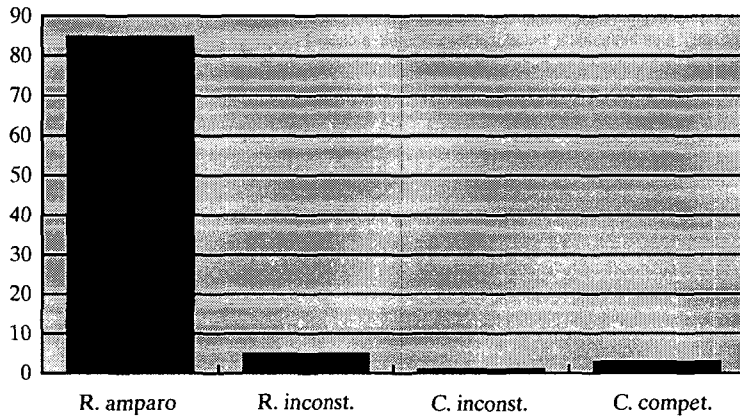
Además, se han interpuesto recursos de amparo frente a la inactividad de Juzgado de Primera Instancia (Sentencia 160/1999, de 14 de septiembre), a Acuerdo de Juzgado Decano (Sentencia 216/1999, de 29 de noviembre), a la tramitación dilatoria de recurso de menor cuantía por Juzgado de Primera Instancia (Sentencia 184/1999, de 11 de octubre), de recurso de casación por el Tribunal Supremo (Sentencias 198/1999, de 25 de octubre; 223/1999, de 29 de noviembre, y 231/1999, de 13 de diciembre), y de juicio de faltas (Sentencia 230/1999, de 13 de diciembre), a resoluciones de Audiencia Provincial y Juzgado de Primera Instancia (Sentencia 226/1999, de 13 de diciembre), y a Auto de Juzgado Togado Militar Territorial (Sentencia 232/1999, de 13 de diciembre).

Mención especial merece el Auto 232/1999, de 11 de octubre, que estima parcialmente el recurso interpuesto en aclaración del punto 2.º del Fallo, en relación con el FJ. 2.º, de la Sentencia del Tribunal Constitucional 162/1999, de 27 de septiembre.

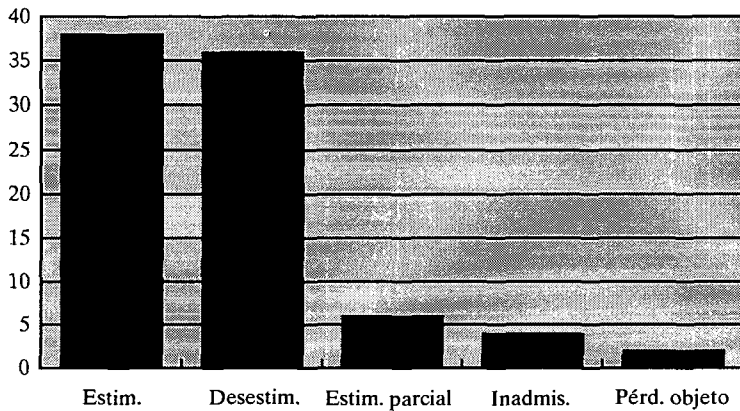
\* Finalmente, durante este tercer cuatrimestre de 1999 se han formulado 12 votos particulares que en ocasiones han contado con la adhesión de otros Magistrados.

<i>Magistrados que han formulado voto particular</i>	<i>Número votos</i>
— Sr. Jiménez de Parga y Cabrera .....	4
— Sr. Conde Martín de Hijas .....	3
— Sra. Casas Baamonde .....	1
— Sr. Cruz Villalón .....	1
— Sr. García Manzano .....	1
— Sr. Garrido Falla .....	1
— Sr. González Campos .....	1
— Sr. Vives Antón .....	1

**RELACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
TERCER CUATRIMESTRE DE 1999**  
Por procedimientos



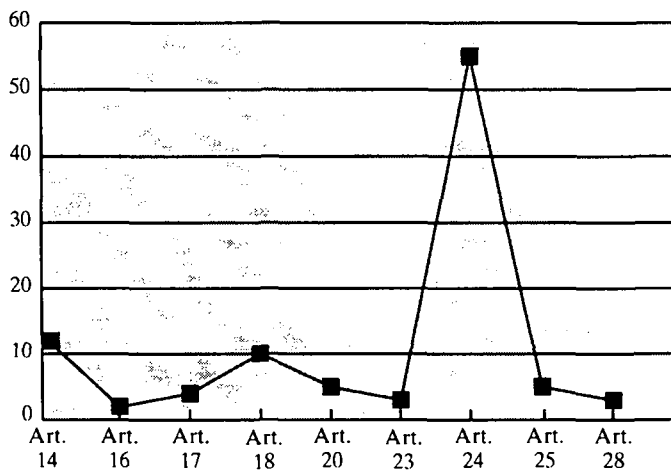
**RECURSOS DE AMPARO. SEGUN EL CONTENIDO DEL FALLO.  
TERCER CUATRIMESTRE DE 1999**



---

RECURSOS DE AMPARO. DERECHO FUNDAMENTAL ALEGADO.  
TERCER CUATRIMESTRE DE 1999

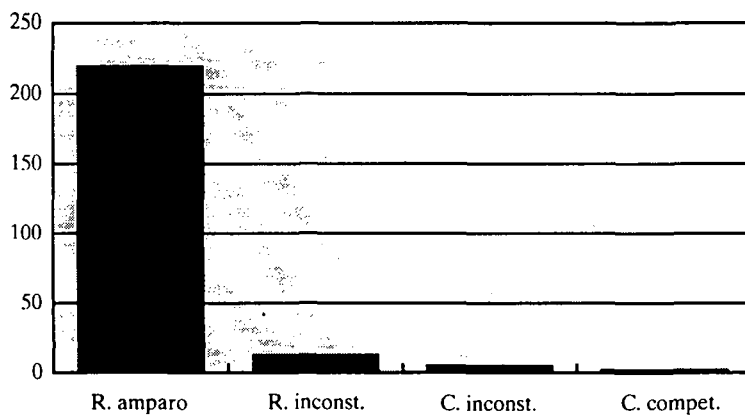
---



---

RELACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
AÑO 1999  
Por procedimientos

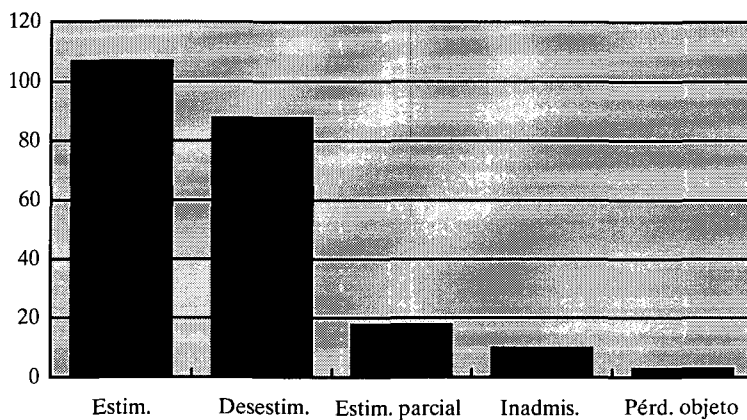
---



---

RECURSOS DE AMPARO SEGUN EL CONTENIDO DEL FALLO.  
AÑO 1999

---



---

RECURSOS DE AMPARO. DERECHO FUNDAMENTAL ALEGADO.  
AÑO 1999

---

